

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICAS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de julio de 2004)

(Modificado por el Consejo de Gobierno el 23 de noviembre de 2011)

PREÁMBULO

La Disposición transitoria 5ª de los Estatutos de la Universidad de Jaén prescribe el plazo de 8 meses, desde la entrada en vigor de los mismos, para la adaptación del Reglamento de régimen interno del Departamento. Es por ello, que el presente Reglamento del Departamento de Matemáticas tiene como finalidad regular de forma general los órganos de gobierno y el funcionamiento del mismo, a partir de su adaptación a la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307 de 24-12-01), a la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (BOE nº 14 de 16-01-2004), y al Decreto 230/2003, de 29 de Julio (BOJA nº 152, de 8 de agosto de 2003) por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén.

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

El Departamento de Matemáticas es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.

El Departamento de Matemáticas, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición del Departamento.

El Departamento de Matemáticas está compuesto por las siguientes cuatro áreas de conocimiento: Álgebra, Análisis Matemático, Geometría y Topología y Matemática Aplicada.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sea responsable dentro de cada titulación, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- l) Proponer el nombramiento de profesorado emérito y de doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4. *Sede del Departamento y secciones departamentales.*

1. La sede del Departamento de Matemáticas será fijada por el Consejo de Departamento.
2. Cuando el profesorado del Departamento imparta docencia en dos o más Centros con distinta localización geográfica, el Departamento podrá, a propuesta de su Consejo, solicitar al Consejo de Gobierno la creación de secciones departamentales, siempre que cumplan las condiciones que por éste se establezcan.
3. La solicitud de supresión de una Sección Departamental corresponderá al Consejo de Departamento.

Artículo 5. *Régimen Jurídico.*

El Departamento de Matemáticas se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley Andaluza de Universidades 15/2003, de 22 de diciembre, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo, se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 6. *Estructura orgánica del Departamento.*

El Departamento se estructura en órganos colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral del Departamento, y las comisiones que en su caso se creen. Son órganos unipersonales la Dirección, la Secretaría, y en el supuesto de que se constituyan secciones departamentales, las direcciones de sección.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª El Consejo de Departamento

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o Directora, que lo presidirá, y por:

- a) Todos los doctores y todas las doctoras del Departamento.
- b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
- c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, el personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
- d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculado en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
- e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que cursen alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
- f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.

2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.

3. Las representaciones a que se refieren los apartados c) y e), del punto 1, de este artículo, serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones y se mantendrán durante los años de mandato, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as, suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 8. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior se llevarán a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones para ser elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno y que deberá recoger los mecanismos de participación de las distintas áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia, especialmente los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.

- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- i) Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros departamentos o a institutos universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros departamentos o de institutos universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con el artículo 41 y los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- l) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros departamentos o institutos universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
 - ñ) Proponer el nombramiento de profesorado emérito y de doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros departamentos, institutos universitarios de la Universidad o de otras universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.
- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de secciones departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Artículo 10. *Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento y a la Junta y comisiones de las que formen parte.
- b) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- c) Presentar propuestas al Pleno o a las comisiones para su debate y aprobación si procede.
- d) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- e) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 11. *Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.*

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta y comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o comisión.

- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.
- e) Cualesquiera otras tareas que le sean encomendadas por el Consejo de Departamento.

Sección 2ª

La Junta de Dirección

Artículo 12.- Composición y funciones de la Junta de Dirección.

1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento. Estará integrado por 5 miembros, dos de ellos natos, el Director/a y el Secretario/a del Departamento, que actuarán respectivamente como presidente/a y secretario/a de la Junta. Los 3 restantes serán elegidos por el Consejo de Departamento, uno por y de entre el alumnado y dos por y de entre el profesorado de acuerdo con el siguiente criterio: uno entre el profesorado que realice su actividad docente en una localidad distinta a la que corresponde a la Dirección del Departamento y otro perteneciente a un área de conocimiento distinta de aquellas a las que estén adscritos los anteriores. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

2. Para la elección de los miembros de la Junta de Dirección que no sean natos se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 32.

3. El cese de los miembros de la Junta de Dirección se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable. Las vacantes se cubrirán mediante una nueva elección en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a la fecha en que se produjeron.

4. Corresponde a la Junta de Dirección:

- a) Elaborar la propuesta de Programación Económica y Memoria Anual.
- b) Proponer al Consejo de Departamento la programación docente e investigadora.
- c) Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo de Departamento.
- d) Determinar el calendario de sesiones del Consejo de Departamento.
- e) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- f) Elevar al Consejo de Departamento las propuestas e informes elaborados en el seno de las diversas comisiones.
- g) Adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones del Consejo.
- h) Cuantas otras tareas le sean delegadas expresamente por el Consejo de Departamento.

Sección 3ª

La Junta Electoral del Departamento

Artículo 13. Composición y funciones de la Junta Electoral del Departamento.

1. La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como son la elección de su Director/a y la de representantes del Consejo de Departamento. La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

2. Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral.
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.

- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los electores o las electoras que estime conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- l) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.
- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores o electoras censados/as en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

Sección 4ª

Las Comisiones del Departamento

Artículo 14. Naturaleza.

El Consejo de Departamento, para un mejor funcionamiento del mismo, podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las comisiones que estime necesarias, que tendrán carácter permanente o no. Para el caso de constitución de comisiones no permanentes, en el acuerdo de creación se fijará el alcance de sus competencias que en ningún caso podrán exceder de las que posee el Consejo de Departamento.

Se consideran comisiones permanentes del Departamento: la Comisión Docente, la Comisión de Investigación y la Comisión de Extensión.

Artículo 15. Composición y funciones de la Comisión Docente.

1. La Comisión Docente estará formada por quienes ostenten la Dirección y la Secretaría del Departamento, que actuarán respectivamente como Presidencia y Secretaría de la Comisión, un miembro del profesorado por cada área de conocimiento distinta a aquélla o aquéllas a las que pertenezcan el Director/a y el Secretario/a, un profesor/a por cada centro donde el Departamento imparte docencia, y un estudiante. Los/as profesores/as miembros actuarán como coordinadores/as de los grupos respectivos a los que representan.

2. Los miembros de la Comisión Docente serán elegidos por el Consejo de Departamento de acuerdo con el orden en que aparecen en el apartado anterior. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

3. Son funciones de la Comisión Docente:

- a) Realizar la propuesta de Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con el artículo 41 y los criterios que reglamentariamente se determinen.
- b) Elaborar informes de las solicitudes de convalidación de asignaturas de primer ciclo y segundo ciclo cuya docencia esté asignada al Departamento, previa petición del Centro al que esté adscrita la titulación correspondiente.
- c) Estudiar las necesidades de profesorado. Elaborar, de acuerdo al perfil docente, propuestas de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, sobre la convocatoria de plazas vacantes y la composición de las respectivas comisiones que corresponda al Consejo de Departamento según se establece en los Estatutos.
- d) Informar sobre los cambios de adscripción del profesorado entre las diferentes áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- e) Elaborar la Memoria anual de la actividad docente desarrollada por el Departamento cada curso académico.
- f) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia.
- g) Cualesquiera otras funciones atribuidas por el Consejo de Departamento y la Junta de Dirección.

Artículo 16. Composición y funciones de la Comisión de Investigación.

1. La Comisión de Investigación estará formada por el Director/a y el Secretario/a del Departamento, que actuarán respectivamente como Presidente/a y Secretario/a de la Comisión, un representante de cada grupo o proyecto de investigación en el que el investigador responsable sea miembro del Consejo de Departamento, un alumno/a de Doctorado y tres miembros del personal docente e investigador del Departamento, al menos dos de los cuales deben ser doctores/as, y elegidos/as de forma que se garantice la presencia en la Comisión de profesorado de al menos dos áreas diferentes.

2. Los miembros de la Comisión de Investigación serán elegidos por el Consejo de Departamento de acuerdo con el orden en que aparecen en el apartado anterior. Su renovación procederá tras la renovación de los miembros del Consejo de Departamento.

3. Son funciones de la Comisión de Investigación:

- a) Recabar y difundir entre los miembros del Departamento información sobre ayudas, proyectos, contratos de investigación y convocatorias de becas.
- b) Elaborar, de acuerdo con la normativa vigente, propuestas e informes sobre todo lo relativo a los estudios de Doctorado de los que el Departamento sea responsable.
- c) Estudiar las necesidades de profesorado. Elaborar, de acuerdo al perfil investigador, propuestas de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, sobre la convocatoria de plazas vacantes y la composición de las respectivas comisiones que corresponda al Consejo de Departamento según se establece en los Estatutos.
- d) Emitir informes sobre la adquisición de bibliografía especializada, sobre la suscripción a revistas y a servidores de información matemática.
- e) Elaborar la Memoria anual de la actividad investigadora desarrollada por el Departamento.
- f) Reunir la información necesaria del profesorado, investigadores/as y grupos de investigación existentes en el Departamento con el fin de elaborar un catálogo de líneas, temas y proyectos de investigación que se lleven a cabo en el Departamento, dando cuenta del mismo al Consejo.
- g) Velar por el cumplimiento de los compromisos de investigación.
- h) Cualesquiera otras funciones atribuidas por el Consejo de Departamento y la Junta de Dirección.

Artículo 17. Composición y funciones de la Comisión de Extensión.

1. La Comisión de Extensión estará integrada por el Director/a y el Secretario/a del Departamento, que actuarán respectivamente como Presidente/a y Secretario/a de la Comisión, un número de profesores/as igual al número de centros donde el Departamento imparte docencia y un alumno/a.

2. Los miembros electos de la Comisión de Extensión se elegirán de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento de Matemáticas. En el sector del profesorado, se procurará que estén representados cada uno de los centros donde el Departamento imparte docencia y, al menos, dos áreas de conocimiento.

3. Son funciones de la Comisión de Extensión:

- a) Promover la participación del profesorado del Departamento en las Actividades de divulgación científica que organicen los Centros donde se imparte docencia para dar a conocer la investigación que se lleva a cabo en nuestro Departamento.
- b) Potenciar la participación del profesorado del Departamento en los programas y cursos de Extensión Universitaria de la UJA.
- c) Organizar y promover actividades de divulgación matemática dirigidas al profesorado y alumnado de todos los niveles educativos y de la sociedad en general.
- d) Prestar su colaboración a la organización de Olimpiadas Matemáticas en los ámbitos local, provincial, regional, nacional e internacional.
- e) Dar publicidad de las actividades organizadas por el Departamento.
- f) Elaborar la memoria anual de actividades del Departamento.
- g) Cualesquiera otras funciones que les sean atribuidas por el Consejo de Departamento y la Junta de Dirección.

4. Los miembros electos de la Comisión de Extensión se renovarán anualmente.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

Sección 1ª La Dirección del Departamento

Artículo 18. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 19. Elección.

1. El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el profesorado doctor con vinculación permanente. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento, según lo establecido en el Reglamento Electoral.

2. En caso de no resultar posible la elección, se estará a lo dispuesto por el artículo 81.3 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

Artículo 20. Procedimiento de elección.

1. Para ser proclamado/a Director/a en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.

2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegido la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.

3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 21. Competencias.

Corresponden a la Dirección del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea atribuida o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

Artículo 22. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Director o de la Directora será sustituido/a provisionalmente, tanto en las sesiones del Consejo como en las comisiones, por el miembro docente de la Junta de Dirección, elegido por ésta a tal fin en su sesión constituyente.

Artículo 23. Duración y cese.

1. El mandato del Director o la Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegida la misma persona consecutivamente una sola vez.

2. El cese del Director o la Directora se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable, así como mediante su remoción, conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.

3. En el caso de cese del Director o la Directora la persona que lo sustituya, según lo dispuesto en el artículo 21, convocará en el plazo de diez días al Consejo de Departamento para acordar la convocatoria de elecciones y aprobar el calendario electoral con arreglo a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento Electoral.

Sección 2ª
La Secretaría del Departamento

Artículo 24. Nombramiento y funciones.

1. El/la Secretario/a será designado por la Dirección del Departamento, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado permanente o contratado que ostente el grado de Doctor, que formen parte del Consejo, y nombrado por el Rector o Rectora.

2. Corresponde a la Secretaría del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento, Junta de Dirección y de las Comisiones Docente y de Investigación, para su aprobación por el órgano respectivo.
- b) Expedir, con el visado de la Dirección del Departamento, las certificaciones que le sean requeridas.
- c) Cuidar el archivo y documentación del Departamento.
- d) Cursar las convocatorias y despachar las comunicaciones relativas a los órganos colegiados de que es Secretario/a.
- e) Cualesquiera otras competencias que expresamente le sean atribuidas por el Consejo de Departamento.

Artículo 25. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario/a será sustituido/a provisionalmente por el profesor/a de la Junta de Dirección elegido por ésta a tal fin en su sesión constituyente.

Artículo 26. Cese.

El cese del Secretario/a se producirá a petición del Director/a del Departamento o por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

Sección 3ª
La Dirección de las Secciones Departamentales

Artículo 27. Nombramiento.

Cada Director/a de Sección Departamental será un profesor/a a tiempo completo de la Sección elegido por el Consejo de Departamento de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 28. Competencias.

Corresponde a la Dirección de la Sección Departamental gestionar las directrices presupuestarias de la Sección dentro de las líneas fijadas por el Consejo de Departamento, así como todas aquellas tareas que le encomiende el Consejo de Departamento.

Artículo 29. Duración y cese.

El mandato del Director/a de la Sección tendrá una duración de dos años y su cese se producirá por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

TÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 30. Régimen de sesiones.

1. El Consejo de Departamento podrá operar en Pleno y en comisiones.
2. El Pleno del Consejo de Departamento será convocado por la Dirección del Departamento y se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces en el curso académico durante el período lectivo, y en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Director/a o le sea solicitado por al menos la quinta parte de sus miembros, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar que justifiquen la sesión extraordinaria que tendrá que ser convocada en un plazo no superior a 15 días.
3. La Junta de Dirección será convocada por la Dirección del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos de sus miembros.
4. Las comisiones se reunirán cuando así lo disponga la Dirección del Departamento o la Presidencia de la comisión, en su caso, o la mayoría de sus miembros.
5. Cuando a juicio de la Dirección o de la Presidencia de la comisión, en su caso, la naturaleza del asunto que deba tratarse lo aconseje, podrá invitar a las sesiones del órgano colegiado a profesorado del Departamento no perteneciente al órgano en cuestión. Asimismo, cualquier miembro del Departamento podrá solicitar la asistencia a toda o parte de una reunión de cualquier órgano colegiado, debiendo solicitarlo por escrito a la Presidencia del mismo, en el que se justifiquen debidamente los motivos de tal petición y el interés legítimo que pudiera asistir al peticionario. Reunido el correspondiente órgano, previamente al inicio de la reunión, éste decidirá la aceptación o no de la petición, pudiendo acordarse sesión secreta, en razón a los temas de que se trate.

Artículo 31. Reelección de cargos.

Todos los cargos del Departamento, miembros de la Junta de Dirección, de comisiones y coordinadores elegidos por el Consejo de Departamento, podrán ser reelegidos consecutivamente una sola vez. No obstante, si finalizado el plazo de presentación de candidaturas no hubiese ninguna, se abrirá un segundo plazo donde todos podrían volver a presentarse salvo lo indicado en el punto 1 del artículo 22.

Artículo 32. *Revocación de cargos.*

Sin perjuicio de lo contemplado en otros artículos del presente Reglamento, podrá ser propuesta la revocación de cualquier cargo, cualquier miembro de la Junta de Dirección y cualquier miembro de una comisión elegido por el Consejo de Departamento, a petición de al menos el 20% del electorado y si así lo estima el Consejo de Departamento.

Artículo 33. *Elección de personas.*

Para aquellas votaciones que supongan la elección de personas, no reguladas en otros artículos de este Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento: cada uno de los miembros con derecho a voto ordenará según preferencia a tantas candidaturas como desee, el primero recibirá un punto, el segundo medio punto, el tercero un tercio de punto y así sucesivamente. Las candidaturas no ordenadas no recibirán puntos. Resultarán elegidas las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de puntos. En caso de empate se repetirá la votación entre las que tuvieran igual número de puntos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo entre las que hubieran obtenido igual número de puntos.

Artículo 34. *Orden del día de las sesiones del Consejo.*

El orden del día de las sesiones del Consejo será fijado por la Junta de Dirección, incluyendo si las hubiera las peticiones que sean formuladas por escrito por al menos el 20 por ciento de sus miembros, siempre que hagan referencia a las funciones atribuidas al órgano. En caso de que la convocatoria esté tramitada se incluirá en el orden del día de la siguiente sesión.

Artículo 35. *Quórum.*

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección o de las comisiones será necesaria la presencia de quienes ocupen la Presidencia o la Secretaría del órgano, o de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros en primera convocatoria. En segunda convocatoria, que será fijada treinta minutos después, no se requerirá quórum.

Artículo 36. *Convocatoria de las sesiones.*

1. La convocatoria de las sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una antelación de al menos tres días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de dos días lectivos.
2. La convocatoria de las sesiones de la Junta de Dirección será notificada a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de dos días lectivos, salvo casos de urgencia.
3. La convocatoria de las sesiones de las comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días lectivos respecto a la fecha prevista para su celebración.

Artículo 37. *Notificación de las convocatorias.*

1. Dichas convocatorias se notificarán, por cualquier medio admitido en derecho, por la Secretaría del órgano a cada uno de los miembros del respectivo órgano, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión.
2. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día. La documentación complementaria, si la hubiera, estará depositada en la Secretaría del Departamento para su consulta por los miembros del órgano correspondiente.

Artículo 38. *Modificaciones del orden del día.*

1. La ordenación de los puntos del orden del día de las sesiones del Consejo, de la Junta de Dirección y de las comisiones podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los miembros del órgano presentes en la sesión, a propuesta de su presidencia o de al menos una quinta parte de los miembros presentes.

2. No podrá ser objeto de deliberación ni acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano correspondiente y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39. Adopción de acuerdos.

1. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de propuestas alternativas, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.

2. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos siguiente al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.

3. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.

4. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección o las comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente.

Artículo 40. Votaciones.

1. El Consejo, la Junta de Dirección o las comisiones adoptarán sus acuerdos:

- a) Por votación secreta, que será obligada cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.
- b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
- c) Por asentimiento a la propuesta de la Presidencia del órgano. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.

2. Las votaciones no podrán interrumpirse, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, la Presidencia del órgano correspondiente no concederá el uso de la palabra, ni ninguno de sus miembros podrá incorporarse a la sesión ni abandonarla.

3. En caso de empate en alguna votación, ésta debe repetirse, y si persistiese el empate se suspenderá la votación durante el plazo que estime la Presidencia del órgano. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación, y si de nuevo se produce empate se regulará por el voto de calidad de la Presidencia.

Artículo 41. Actas de las sesiones.

1. El/la Secretario/a de cada órgano levantará acta de cada sesión, que contendrá, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno del/la Presidente/a, y se aprobarán en una reunión posterior del órgano. Si así se acuerda, podrá aprobarse en la misma.

TÍTULO III DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 42. Fijación de las tareas docentes.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico y con carácter anual, el Consejo de Departamento habrá de resolver, al menos, lo siguiente:

- a) Aprobación y publicación del Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado cada una de ellas. De no haber acuerdo para la distribución de las tareas docentes, se atenderán a los criterios de categoría, antigüedad y mérito, todo ello dentro del área a la que la materia en cuestión esté adscrita.

- b) Fijación y publicación de los correspondientes horarios de tutorías.
- c) Determinación de las actividades complementarias exigidas por los planes de estudios o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- d) Fijación del sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de Jaén.
- e) Cualquier otra acción que dimanase de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 43. Financiación de la investigación.

La investigación es, junto a la docencia, tarea prioritaria del Departamento. Su financiación se realizará fundamentalmente a través de subvenciones, proyectos y contratos con entidades públicas y privadas. Si no existiera financiación externa o ésta fuera insuficiente, se podrá solicitar al Departamento la subvención de los gastos derivados de la investigación, de acuerdo con las directrices marcadas en su programación económica.

Artículo 44. Estancias de investigación.

El Departamento, en la medida de lo posible favorecerá y posibilitará las estancias de sus miembros en otros centros nacionales y extranjeros.

Artículo 45. Celebración de contratos.

1. El Departamento de Matemáticas, o su profesorado a través de él, pueden celebrar los contratos a los que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
2. Estos contratos pueden ser suscritos por:
 - a) El Director o la Directora del Departamento.
 - b) Los profesores o las profesoras, en su propio nombre.
3. En cualquiera de los supuestos recogidos en el apartado anterior, se necesitará la previa autorización del Rector o Rectora y la conformidad del Consejo de Departamento.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 46. Recursos financieros del Departamento.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras, el Departamento de Matemáticas dispone:

- a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad de Jaén le destine.
- b) De los recursos que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asigne.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos a que aluden los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.

Artículo 47. Coordinadores económicos.

1. Cuando la programación económica del Departamento para un ejercicio aprobada por el Consejo aparezca desglosada por unidades, ya sean áreas de conocimiento, localidades o centros, con independencia de lo establecido para las secciones departamentales, la Dirección autorizará los gastos sólo previa conformidad de los/las responsables de la coordinación económica de las citadas unidades.

2. Los/las responsables de la coordinación económica serán elegidos en la sesión del Consejo de Departamento en que se apruebe la programación económica del Departamento para cada ejercicio, por y de entre el profesorado afectado a cada unidad. A propuesta de al menos el 20% del profesorado afectado, se someterá a votación, en sesión del Consejo de Departamento, su revocación.

Artículo 48. *Dotación económica de la Sección Departamental.*

El criterio que el Departamento siga respecto de la dotación económica de las secciones departamentales será, en la medida de lo posible, el mismo que previamente la Universidad de Jaén haya seguido con el Departamento, sin perjuicio de la contribución de las secciones a los gastos generales del Departamento.

Artículo 49. *Propuesta de programación económica.*

1. La Junta de Dirección elaborará la propuesta de programación económica, oídas las áreas de conocimiento a través de sus correspondientes coordinadores económicos designados de acuerdo al artículo 46.

2. Previamente a la celebración del Consejo donde se apruebe la propuesta de programación económica, los miembros del Consejo recibirán por escrito dicha propuesta con una antelación mínima de cinco días lectivos, debiendo estar a disposición de los miembros del Consejo toda la documentación necesaria y que ha servido de base para la elaboración de dichos presupuestos. Este mismo requisito se deberá cumplir para aquel Consejo en que se apruebe la memoria económica del ejercicio anterior.

TÍTULO V DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 50. *Iniciativa para la reforma y aprobación.*

1. La iniciativa para la reforma total o parcial del presente Reglamento corresponde a la Dirección del Departamento, a la Junta de Dirección o a petición de un 1/3 de los miembros del Consejo. El proyecto de reforma deberá contener necesariamente el fundamento de la misma, objeto y finalidad de la reforma y texto alternativo que se propone.

2. La Dirección convocará al Consejo de Departamento en sesión extraordinaria en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 desde la fecha de recepción de la propuesta, con objeto de someter ésta al Consejo.

3. La iniciativa de reforma prosperará con el voto afirmativo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. *Elección de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.*

Por cada Facultad o Escuela en la que se impartan materias troncales u obligatorias, el Consejo de Departamento designará un representante de su profesorado en la correspondiente Junta de Centro de entre el profesorado con vinculación permanente del Departamento que impartan asignaturas en ese Centro.

La designación se realizará conforme al procedimiento descrito en el artículo 32.

SEGUNDA. *Derecho supletorio.*

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**ÚNICA. *Derogación normativa.***

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Matemáticas, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 8 de junio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA. *Entrada en vigor.***

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén